

008-SCT-19052022

RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA DICTADA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 130219200002422 SESIÓN ÚNICA

Apan, Hidalgo, a 19 de mayo de 2022.

Visto para resolver la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información realizada por el C. **edgaroso203@hotmail.com**, por su propio derecho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **130219200002422**, y recibida con fecha 16 de mayo de 2022 en la Unidad de Transparencia de este Municipio, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 16 de mayo de 2022 el(a) C. **edgaroso203@hotmail.com**, por su propio derecho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud información, y en dicha petición expresó:

“Estamos haciendo un trabajo sobre las elecciones para la universidad y queria pedirles su apoyo para poder concluir este proyecto.

Queria ver si me podrian proporcionar un archivo de excel con todos los nombre de las personas con su clave electoral del padron electoral de todo el estado de Hidalgo, y a que secciones pertenecen cada uno.

Ya que tengo que hacer un analisis por nombres y realizar un calculo para saber mas o menos un promedio de cuantos nombres de personas votaron por que partido.

Ojala pudieras apoyarme con ese archivo, ya que nos seria de mucha ayuda ayuda.

Gracias.

Quedo en espera de tu respuesta..”

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Municipio de Apan, Hidalgo dio respuesta a la solicitud mencionada el día 19 de mayo de 2022 en los siguientes términos:

”Con relación a su solicitud de información le informo lo siguiente:

“Gobierno que crece con transparencia y gestión”

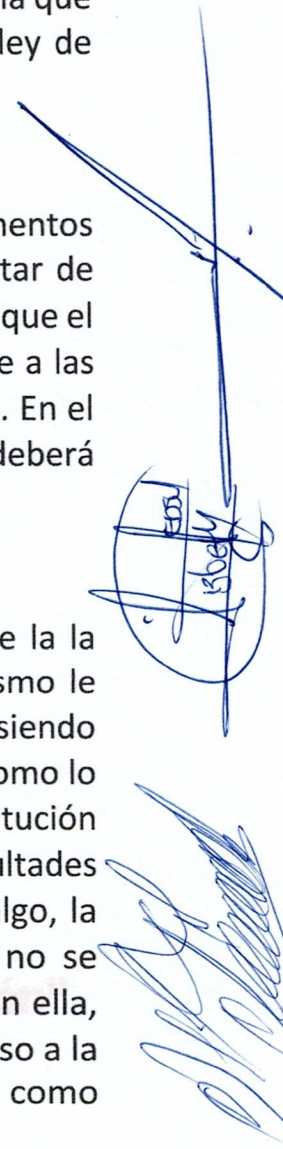
Página | 1

PRIMERO:

En resumen, de los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acta de Sesión extraordinaria de Comité de Transparencia, folio 008-SCT-19052022, en la que se vierte lo siguiente: que con fundamento en el artículo 127 de la ley de transparencia que a la letra versa:

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

este sujeto obligado Presidencia Municipal de Apan, Hidalgo, no tiene la facultad y competencia para poseer la información solicitada, así mismo le informo que deberá re direccionar su petición al lugar correspondiente, siendo el Instituto Nacional Electoral, quien pudiera resolver su petición. Tal como lo establece el artículo 41, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que está dentro de sus facultades la posesión de dicha información, y no así el Municipio de Apan, Hidalgo, la cual no puede ser acordada de manera favorable debido a que no se cuenta con la información solicitada. Aunque cuando se contara con ella, con fundamento en el artículo 114 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es considerada como información confidencial.



Por lo anterior expuesto se determina que el sujeto obligado Presidencia Municipal de Apan, Hidalgo, no es competente para resolver dicha petición de información.

SEGUNDO:

Que de conformidad con el artículo 134 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se orienta al solicitante del posible sujeto obligado que pudiera resolver su petición.

Señalando los datos del contacto del sujeto obligado que pudiera dar respuesta a su petición, el Instituto Nacional Electoral (INE):

Domicilio:

Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.

Teléfonos:

Desde cualquier parte del país sin costo: 800 433 2000.

Desde Estados Unidos sin costo: 1 (866) 986 8306.

Desde otros países por cobrar: +52 (55) 5481 9897

TERCERO. Una vez generada la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información con número de folio **130219200002422**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; por lo que el Titular de dicha Unidad somete a consideración de este Comité a efecto de que CONFIRME su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la INCOMPETENCIA derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

SEGUNDO. Se CONFIRMA la determinación que emitió la Unidad de Transparencia respecto a la solicitud registrada con el folio número **130219200002422**.

El peticionario formuló su petición a la Unidad de Transparencia del Municipio de Apan, Hidalgo, con número de folio **130219200002422**, de fecha 16 de mayo de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, formulada por edgaroso203@hotmail.com misma que fue recibida el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresa lo siguiente:

"Estamos haciendo un trabajo sobre las elecciones para la universidad y queria edirles su apoyo para poder concluir este proyecto. Queria ver si me podrian roporcionar un archivo de excel con todos los nombre de las personas con su clave electoral del padron electoral de todo el estado de Hidalgo, y a que secciones pertenecen cada uno. Ya que tengo que hacer un analisis por nombres y realizar un calculo para saber mas o menos un promedio de cuantos nombres de personas

votaron por que partido. Ojala pudieras apoyarme con ese archivo, ya que nos seria de mucha ayuda ayuda. Gracias. Quedo en espera de tu respuesta.”

Por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emite la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 19 de mayo de 2022, en el que determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información y orienta al peticionario (a) a dirigir su petición al Instituto Nacional Electoral.

Que es el sujeto obligado que pudiera dar respuesta a su solicitud., y en el que le fueron proporcionados los datos correspondientes, como lo es: el domicilio de oficinas centrales y números de teléfono donde puede hacer contacto con esta instancia por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información.

Por lo tanto, este sujeto obligado Municipio de Apan, Hidalgo sólo podrá otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o en los que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones y no así de la información contenida en posesión del sujeto obligado Gobierno del Estado de Hidalgo y demás sujetos obligados, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento.

En consecuencia se CONFIRMA la INCOMPETENCIA que determina el Comité de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por la (el) C. edgaroso203@hotmail.com, toda vez que dicha petición es del ámbito de competencia de otro sujeto obligado y es quien le pudiera responder la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley,

“Gobierno que crece con transparencia y gestión”

Página | 5

que a la letra dice: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes".

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE


PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información formulada por la (el) C. edgaroso203@hotmail.com.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la INCOMPETENCIA en términos de los preceptos anteriormente invocados. -----


Se CONFIRMA la determinación INCOMPETENCIA que emitió El Comité de Transparencia respecto a la solicitud de información pública con número de folio: 130219200002422.

TERCERO. Notifíquese a través del medio elegido por el solicitante, y cúmplase.

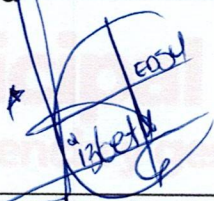
Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Apan, Hidalgo, el Ing. Vicente Muñoz Fernández Titular de la Unidad de Transparencia, el Dr. Fernando Cuapantecatí Lira, Director de Sanidad Municipal de Apan, Hidalgo. y la Lic. Lizbeth Estephanie de Santiago Méndez, en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Contralora Municipal, en la ciudad de Apan, Hidalgo a las 17:50 horas del día 19 de mayo del 2022.



Ing. Vicente Muñoz Fernández
presidente del comité de transparencia y
titular de la unidad de transparencia



Lic. Ulises Saldaña Herrera
integrante del comité de transparencia
Secretario General del Municipio
de Apan, Hidalgo.



Lic. Lizbeth Estephanie de Santiago Méndez
integrante del comité de transparencia
y Contralora del Municipio
de Apan, Hidalgo.